

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO. DEPÓSITO LEGAL PP 76-0992.

DISTRIBUIDA POR LA IMPRENTA DE MÉRIDA C.A. EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 20 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7, N° 6-56. MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Año MMXXII / Mes IX

MÉRIDA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Nº 4933

SUMARIO

Decreto N° 278, emanado del Gobernador del Estado, mediante el cual, se aprueba la presente Normativa Interna para Establecer el Horario de Atención al Público en las Oficinas de Potestades Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 278

MÉRIDA, 26 DE AGOSTO DE 2022 AÑOS 212°, 163°,23°

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Que por ser el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida el titular de la Administración Pública Estadal, le corresponde ejercer el Gobierno, Administración y Representación General de la Entidad Federal Mérida; así como todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes nacionales y leyes estadales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela, Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, hoy denominada Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, con ajuste a la Disposición Transitoria Segunda de la Reforma Parcial de la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Oficial del Estado Mérida, Nº Extraordinario de fecha 05 de julio de 2014, fue creada por Decreto Nº 064 de fecha 14 de mayo de 2003, publicado en Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 574 de fecha 26 de mayo de 2003, detentando por precepto de ley la cualidad de Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, ejerciendo el control posterior de los órganos centralizados y desconcentrados en el ámbito interno de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, mediante actuaciones fiscales de control y vigilancia que comprenden la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad, eficiencia, eficacia, economía calidad e impacto en la gestión, sin menoscabo de las competencias que en materia de potestades investigativas y determinación de responsabilidades le asigna la Ley, en concordancia con los artículos 9 y 10 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República mediante Resolución Nº 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO

Que si bien, la rectoría de las operaciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, es ejercida por la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, su adscripción corresponde a la máxima autoridad jerárquica representada por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, de quien recibe la dotación presupuestaria, material y administrativa necesaria para su funcionamiento, actuando por disposición legal con total independencia de criterio respecto de éste y de los demás órganos de la administración activa, como garantía de objetividad e imparcialidad en todo lo relacionado con las actividades de control fiscal y de los actos administrativos dictados al efecto, según el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que con el fin de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, en atención a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 27 y numerales 41 y 42 del artículo 36 del Reglamento Interno de Organización v Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, emanado del Gobernador del Estado mediante Decreto N° 219 de fecha 19 de julio de 2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida Nº 4885 de fecha 09 de agosto de 2022.

DECRETA

Se aprueba la presente Normativa Interna para Establecer el Horario de Atención al Público en las Oficinas de Potestades Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, redactada en los términos siguientes:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Del Objeto

Artículo 1. La presente normativa forma parte del Sistema de Control Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, y tiene por objeto establecer el horario hábil de atención al público en las Oficinas de Potestades

Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas, ambas integrantes de la estructura organizativa del Órgano.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. El presente instrumento normativo es de obligatoria observancia por parte del interesado legítimo, el sujeto presuntamente responsable de los actos, hechos u omisiones investigados, así como para su representante legal, abogado u otro profesional que como asesor técnico ejerza su defensa, incluyendo aquellos ciudadanos cuya presencia sea requerida por citación, y que en tal sentido tengan a bien:

- a) Comparecer por notificación o citación debidamente practicada.
- b) Consignar instrumento poder para que sea incorporado al expediente.
- c) Otorgar poder apud acta.
- d) Acceder al expediente.
- e) Consignar escritos.
- f) Solicitar copias simples o certificadas de todo o parte del expediente.
- g) Presentar alegatos.
- h) Promover y evacuar pruebas.
- i) Rendir declaración.
- j) Interponer recursos establecidos por la Ley.

Parágrafo Único. Los literales ut supra identificados no son limitativos sino meramente enunciativos y no taxativos, pudiendo ampliarse en razón de las competencias que correspondan a las Oficinas de Potestades Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas, así como en atención a las disposiciones normativas de rango legal y sublegal que apliquen a la materia.

Mención de Personas y Cargos

Artículo 3. En el contexto del presente instrumento normativo, la mención de personas y cargos en masculino tiene un uso genérico gramatical, válido para referirse a hombres y mujeres sin que suponga discriminación alguna.

TÍTULO II DEL HORARIO HÁBIL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DE TRABAJO ADMINISTRATIVO

Horario Hábil de Atención al Público

Artículo 4. Se establece, para las Oficinas de Potestades Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, un horario hábil de atención al público comprendido desde las 08:30am, hasta las 02:00pm, de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles para referirse a aquellos declarados feriados conforme disposiciones legales vigentes, así como a los decretados no laborables por autoridad competente a nivel Nacional, Regional y Municipal.

Parágrafo Único. Como garantía del debido proceso y del derecho a la defensa en favor del interesado legítimo y sus representantes legales, el expediente administrativo se encontrará a entera disposición de los mismos durante el horario hábil de atención al público.

Del Horario Hábil de Trabajo Administrativo

Artículo 5. Sin perjuicio del horario hábil de atención al público establecido en el presente instrumento normativo, todos los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, cumplirán el horario hábil de trabajo administrativo que de conformidad con lo dispuesto en circular interna u otro acto administrativo emanado de autoridad competente, regule la materia.

Parágrafo Único. Fuera del horario hábil de atención al público establecido en el artículo 4 del presente instrumento, el expediente será trabajado exclusivamente por los funcionarios adscritos a las Oficinas de Potestades Investigativas y Determinación Administrativas, Responsabilidades según corresponda, a fin de que se practiquen dentro de los lapsos, las valoraciones jurídicas, dicten autos de proceder, apertura o inicio, según sea el caso, practiquen notificaciones, valoraren los escritos de solicitud de copias simples y certificadas, así como de pruebas y documentos exhibidos, se levanten los informes y se remitan oficios a la Contraloría General de la República, entre otros procesos y procedimientos establecidos en las normas de rango legal y sublegal que rigen la materia.

TÍTULO III DE LAS EXCLUSIONES

Del Acto Oral y Público en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 6. Se excluye de la aplicación del presente instrumento normativo, el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se considerará realizado en una sola y única audiencia, aun cuando su duración pueda extenderse por días y horas habilitados para ello mediante auto expreso, debidamente motivado, dictado por el Auditor Interno de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, o su delegatario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente instrumento de control interno entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida.

Segunda: A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, se establece un lapso de tres (3) días hábiles para que se fije a la vista pública, el horario de atención al público de las oficinas de Potestades Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas.

Tercera: Las dudas de interpretación y lo no previsto en el presente instrumento será resuelto por el Auditor Interno de la Unidad de Auditoría de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Gobierno del Estado Bolivariano de Mérida, Ciudad de Mérida, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Años: a los 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍOUESE Y PUBLÍQUESE

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Refrendado

DR. RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO